

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 04 (cuatro) días del mes de Septiembre del año 2009 (dos mil nueve), el suscrito **Dr. David Ramírez Perea**, en su calidad de Secretario General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y Secretario del Comité de Información de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hace **CONSTAR** que en sesión ordinaria del Comité de Información, de fecha 03 (tres) del mes de septiembre del año 2009 (dos mil nueve), se emitió el siguiente acuerdo:

-----En relación al desahogo del Punto PRIMERO, *Proyecto de Acuerdo de Clasificación como Información Confidencial de los datos personales que obren en expedientes laborales de los empleados de esta Universidad bajo resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Servicios Administrativos*, se emitió el siguiente Acuerdo:

En uso de la palabra el C. Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra manifiesta que por disposición del Artículo 17° en sus fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es atribución de este órgano Colegiado, realizar acciones que garanticen la protección de datos personales, asimismo, clasificar y resguardar la información, en ese orden de ideas se pone a consideración de este Comité la procedencia de la propuesta de *Proyecto de Acuerdo de Clasificación como Información Confidencial de los datos personales que obren en expedientes laborales de los empleados de esta Universidad bajo resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Servicios Administrativos* misma que en lo sustancial, atiende al derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales en relación directa con la obligación que recae en el Comité de Información en cuanto a garantizar esa protección, en este caso, de los datos contenidos en los expedientes laborales de los empleados de esta Universidad, como lo son: el domicilio particular, teléfono particular, patrimonio, nombres y edades de padres, cónyuge e hijos, aquella que pudiera propiciar discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, responsabilidad, reputación y dignidad, salud física y mental, así entonces, derivado del análisis de los datos invocados, el C. Presidente del Comité, refiere que los mismos encuadran en la descripción que hace el Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, considerándolos Datos Sensibles o Información Personalísima, asimismo, se deberá atender a lo dispuesto por el Artículo 65° del mismo reglamento, que a la letra dice: "*los datos personales serán confidenciales, independientemente que sean aportados por su titular u obtenidos por cualquier otro medio y estarán restringidos de manera indefinida al acceso público*", acto seguido, previa deliberación de este Comité, se somete a consideración del pleno **aprobándose por unanimidad**, de igual forma, de conformidad con lo que establece el Artículo 7°, fracción VIII de la Ley en la materia, se instruye al C. Secretario que de forma inmediata, provea lo conducente a fin de lograr la identificación de los archivos en los cuales obre la información que nos ocupa y se realicen las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, modificación, difusión o acceso no autorizado.....Sigue manifestando el C. Presidente de este Comité, que como parte de cada una de las propuestas acordadas en los **Punto Primero y Segundo**, a efecto de garantizar la cadena de custodia de los datos personales e información clasificada, se señala que es necesario:

- Realizar un diagnóstico del registro, transmisión y acceso a dichos datos.
- Elaborar un registro del soporte escrito y electrónico de la información confidencial.
- Elaborar las cartas compromiso de confidencialidad de los empleados que tienen acceso a dicha información, así como promover acciones de capacitación a los mismos.

Haciendo especial énfasis en aquella información considerada de nivel de seguridad alto:

Datos Ideológicos: Creencia religiosa, ideología, afiliación política y/o sindical, pertenecía a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.

Datos de Salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros.

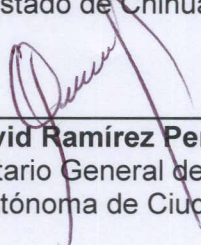
Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complexión, discapacidades, entre otros.

Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.

Origen: Étnico y racial.

Así entonces, como parte de las providencias necesarias a fin de estar en la posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo acordado en los Puntos Primero y Segundo de la presente Acta, se ordena la implementación de las acciones que se señalan como necesarias para lograr garantizar la cadena de custodia de los datos personales e información clasificada, asimismo se instruye al C. Secretario, provea lo conducente para el adecuado desarrollo de las acciones de referencia.....

Se levanta la presente constancia por el C. **Dr. David Ramírez Perea**, quien actúa en su doble carácter, como Secretario General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° fracción IX del Reglamento General de Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y como Secretario del Comité de Información de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 7° fracción I y 17° fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. CONSTE.-



Dr. David Ramírez Perea
Secretario General de la
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.